



23

1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00288-00
ACCIONANTE:	FERNANDO RAMIREZ CUENCA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS

ASUNTO

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de demanda que en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, instaura el señor FERNANDO RAMIREZ CUENCA contra el MUNICIPIO DE ACACÍAS, solicitando el cumplimiento al fallo proferido dentro del expediente con radicación N°. 50001-33-33-002-2012-00032.

De una lectura atenta al escrito de demanda (folio 1 a 6) advierte el Despacho que lo pretendido por el accionante es el cumplimiento de una decisión judicial proferida dentro de la acción popular radicada bajo el N°. 50001-33-33-002-2012-00032, tramitada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, sentencia del veintinueve (29) de noviembre de 2016 donde amparó el derecho e interés colectivo de que trata el literal d) de la Ley 472 de 1998 relacionado con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (folios 7 a 13).

Así las cosas, teniendo en cuenta que lo pretendido por el accionante es el acatamiento del fallo proferido dentro de la acción popular de fecha 29 de noviembre de 2016, concluye el Despacho que el escrito presentado se debe tramitar bajo la figura del incidente de desacato prevista en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, sin que haya lugar al estudio de incumplimiento de alguna norma o acto administrativo por este operador judicial, pues es claro que los derechos colectivos invocados por el señor FERNANDO RAMIREZ CUENCA ya fueron objeto de protección en la acción popular radicada bajo el N°. 50001-33-33-002-2012-00032-00 conocido en primera instancia por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, Despacho competente para conocer del trámite incidental, tal como lo prevé el artículo 41 ibídem:

"Artículo 41. Desacato. La persona que incumpliére una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior

jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo." (Negrilla del Despacho)

Teniendo en cuenta que el artículo 171 del C.P.A.C.A., permite a los operadores judiciales, en el evento que el accionante haya indicado una vía procesal inadecuada, darle el trámite que le corresponda a la demanda, el escrito presentado por el señor FERNANDO RAMIREZ CUENCA se remitirá al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio por ser el competente para tramitar el incidente de desacato contra la sentencia proferida en la acción popular radicada bajo el N°. 50001-33-33-002-2012-00032-00.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

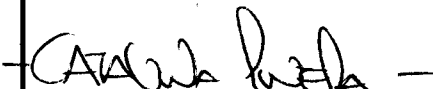
PRIMERO: Dar trámite de incidente de desacato a las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

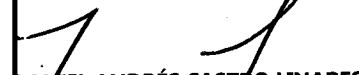
SEGUNDO: Remitir al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio la presente solicitud para que dé trámite al incidente de desacato dentro de la acción popular con radicado N° 50001-33-33-002-2012-00032-00; accionante CARLOS GUSTAVO FANDIÑO y OTROS contra el MUNICIPIO DE ACACÍAS - META.

TERCERO: Déjense las constancias a que hubiere lugar.

CUARTO: Por Secretaría remítase de inmediato el expediente, previa comunicación a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>038</u> de 4 de septiembre de 2017.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario